

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
22 DE FEBRERO 2018**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA **JUEVES VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 98 PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 Y 38, FRACCIONES 1, 2, 38, 40 Y 65 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1, INCISO A), 10 NUMERAL 1, INCISO B), 11 NUMERAL 2 Y 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO; PARA EL DÍA **JUEVES VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**.-----

-----  
ANTES DE INICIAR CON EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EL LICENCIADO AMADEO ADAEL SILVA HERNÁNDEZ QUIEN EN DIAS PASADOS LO HABÍAN ACREDITADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LO QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDIO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.-----

EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS SIGUIENTES: -----

-----

<b>MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA</b>	CONSEJERO PRESIDENTE
<b>MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ</b>	SECRETARIO EJECUTIVO
<b>MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRO. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
<b>LIC. BARUC EFRAÍN ALÁVEZ MENDOZA</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<b>LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS</b>	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA</b>	PARTIDO DEL TRABAJO

**LIC. AMADEO ADAEL SILVA  
HERNÁNDEZ**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ  
PASTRANA**

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. JESÚS NOLASCO LÓPEZ**

**PARTIDO UNIDAD POPULAR**

**LIC. HUMBERTO DE JESÚS  
FURRUSCA PÉREZ**

**POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**LIC. ROGELIO ARIAS  
RODRÍGUEZ**

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA**

**PARTIDO DE LAS MUJERES  
REVOLUCIONARIAS**

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, Y SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, E INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVIERA PONER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CON AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: COMO PUNTO NÚMERO UNO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-10/2018, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/01/2018 y RA/02/2018 ACUMULADO. COMO PUNTO NÚMERO DOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-11/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE

REELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. COMO PUNTO NÚMERO TRES LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-12/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN Y EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y COMO PUNTO NÚMERO CUATRO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-13/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL CONSEJO, PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, ASÍ MISMO SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUE CIRCULADO CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APAREZCA EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. - - - - -

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.  
-----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-10/2018**, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/01/2018 y RA/02/2018 ACUMULADO, SE INSERTA INTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.- - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-10/2018, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/01/2018 y RA/02/2018 ACUMULADO.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulado.

**ANTECEDENTES:**

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2017, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.
- III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2017, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del dos mil

diecisiete, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Local Social Demócrata.

- V. Conforme a lo mencionado, el seis de noviembre del dos mil diecisiete, el Partido Social Demócrata presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Recurso de Apelación en contra del acuerdo referido en el antecedente anterior.
- VI. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos “LEXIE A.C.” como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.
- VII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-71/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2017, debido al registro del Partido Político Mujeres Revolucionarias.
- VIII. Con fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/15/2017, misma que fue notificada a este Instituto el veintiséis del mismo mes y año; en cumplimiento a lo anterior, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-81/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, el Consejo General determinó respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/15/2018.
- IX. Inconformes con lo acordado los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, presentaron diversos recursos de apelación en contra del acuerdo referido en el párrafo que antecede; en virtud de lo anterior con fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los expedientes RA/01/2018 y RA/02/2108 acumulados, conforme a lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **decreta la acumulación** del expediente más reciente (RA/02/2018), al expediente más antiguo (RA/01/2018); por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se **declaran fundados** los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.*

*TERCERO. Se **revoca** el acto reclamado en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se ordena a la autoridad responsable, que dicte un nuevo acuerdo sin que afecte las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete y haga las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre, en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.”*

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la Legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
6. Como lo establece el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas independientes ministrar a los Partidos Políticos y candidatos independientes el financiamiento al que tienen derecho, conforme a lo previsto en la Ley, así como apoyar en las gestiones de los partidos políticos, para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

#### **Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local.**

7. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el honorable Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, en el considerando sexto de la sentencia recaída a los Recursos de Apelación RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente:

*“Efectos de la sentencia. Toda vez que el agravio hecho vale por el Partido del Trabajo, consistente en que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se excedió en sus facultades al determinar la devolución de cierto porcentaje de prerrogativas a los partidos, resulta **fundado**, de acuerdo con las razones expuestas en el presente considerando, los efectos de la presente resolución son los siguientes:*

*1. Se **revoca** el acuerdo impugnado denominado “ACUERDO IEEPCO-CG-81/2017, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE RA/15/2017”, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que dicho responsable, a la brevedad, dicte un nuevo acuerdo sin que afecte las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete.*

*2. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, hará las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre”.*

En razón de lo señalado, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral considera procedente dictar un acuerdo sin afectar las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete.



Con base en lo anterior, en primer término se reconoce el financiamiento público del Partido Social Demócrata, correspondiente al mes de septiembre del dos mil diecisiete por las cantidades de:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

En segundo término, y en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulados, se deben efectuar las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre; en virtud de lo cual, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas independientes a través de la Coordinación de Administración, ambas de este Instituto, para que realicen las actividades inherentes con las instancias competentes para dar cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia aludida.

8. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 en el dos mil diecisiete, y la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca objeto del presente acuerdo fue determinada el seis de febrero del presente año, se considera procedente solicitar al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento del Partido Social Demócrata del mes de septiembre del dos mil diecisiete, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER; 50 fracciones VII y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Oaxaca, así como 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En cumplimiento de sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes números RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulados, al Partido Social Demócrata le corresponden por concepto de financiamiento público del mes de septiembre del dos mil diecisiete las cantidades siguientes:

Actividades ordinarias	Actividades específicas
\$ 208,258.44	\$ 10,625.43

**SEGUNDO.** Para cumplir con la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes referidos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes para que a través de la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, efectúen las gestiones necesarias y suficientes para poder otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el considerando número 7 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado ordene a la Secretaría de Finanzas para que otorgue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento del Partido Social Demócrata del mes de septiembre del dos mil diecisiete, y dar cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. - - - -

-----  
NO HABIENDO INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO REFERIDO, EL CUAL ES

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. -----

-----  
POR LO SUBSECUENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-11/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR LO QUE SE INSERTA INTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.-----

-----  
**ACUERDO IEEPCO-CG-11/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se aprobó la reelección Legislativa Federal consecutiva, misma que señala que los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán reelegirse hasta por 12 años, es decir, los senadores hasta por un periodo consecutivo, mientras que los diputados hasta por tres periodos consecutivos; asimismo prevé que los Estados en ejercicio de su autonomía, deberán modificar sus respectivas constituciones para establecer la reelección consecutiva de diputados hasta por tres periodos consecutivos, mientras que la reelección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos, deberán ser por un periodo adicional, siempre y cuando la duración del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó, diversas disposiciones, incluyendo regular la reelección consecutiva de los diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante

Constitución Local, a fin de armonizar con la Reforma Constitucional en materia Electoral.

- III. Con fecha 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, que regulan diversas disposiciones en materia político electoral, incluyendo la reelección, esto con la finalidad de homologar los criterios establecidos en la Constitución Local
- IV. Con fecha 29 de agosto de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017; estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

*“Cuarto, reconoce la validez del Artículo 21, numeral 1, fracción II, de la LIPEEO con base en la interpretación en términos del apartado X; Quinto, declara la invalidez de la porción normativa de los artículos 17, numeral 1, fracción I; y 20, numeral 3 de la LIPEEO conforme a lo dispuesto en el apartado IX de la presente ejecutoria, cuya declaración de invalidez de estos puntos resolutivos surtió efectos al ser notificado el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.”*

- V. Con fecha 6 de septiembre 2017, en sesión especial el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el Consejo General, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.
- VI. Con fechas 2 y 6 de febrero de 2018, se realizaron diferentes reuniones de trabajo, en donde la Comisión Temporal de Reglamentos, convocó a todos los representantes de los partidos políticos, así como a los consejeros que integran el Consejo General, para que en dichas reuniones tuvieran la oportunidad de realizar las observaciones pertinentes al proyecto de Lineamientos en materia de Reelección.
- VII. Con fecha 9 de febrero 2018, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Reglamentos, el Consejo General aprobó el proyecto de Lineamientos en materia de Reelección a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VIII. Con fecha 15 de Febrero 2018, mediante oficio número RMC/013/2018, la representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, acreditada ante el Consejo General, presentó en la Secretaria Ejecutiva del referido Instituto, un análisis de los considerandos 15, 16 y 17, del Acuerdo de Comisión Temporal de Reglamentos, por el que se aprobó el proyecto de lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante Instituto, con la finalidad de que dichas consideraciones se incluyeran en el presente Acuerdo, en dicho documento la referida Representante, argumentaba que este Instituto no cuenta con facultades para reglamentar el uso de recursos públicos de los funcionarios públicos que pretendan reelegirse, así también argumenta que las acciones de inconstitucionalidad solo son vinculantes para el Estado al que

fueron destinadas en la sentencia, y por lo tanto no son vinculantes para el Estado de Oaxaca.

### CONSIDERANDOS:

1. Que en términos de lo establecido por el Artículo 35, Fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución Federal, el cual establece que son derechos del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el Artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, establece que las elecciones locales de los Estados, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán las siguientes funciones: preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, y así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La interpretación de esta disposición se realizará de conformidad con la resolución de la acción de inconstitucionalidad, acumulada en los expedientes número 126/2015, 127/2015, mediante el cual el Máximo Tribunal Jurisdiccional en el considerando XIV estableció que en:

*“El artículo 115 de la Constitución Federal se dice que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine; especificándose en el párrafo segundo de la fracción I de ese artículo que las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus Constituciones Locales el principio de reelección de esos Presidentes Municipales, regidores y síndicos para el mismo cargo. Los condicionantes que se impusieron fue que los mandatos de los municipios no excedieran de tres años y que, en caso de que el respectivo miembro del ayuntamiento pretenda reelegirse a partir de un partido u otros partidos diferentes al que lo postularon para su primer periodo legislativo(sic), tendría que haber renunciado a los mismos o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato. Porque la condición de que sea para el mismo cargo municipal viene dado directamente desde la Constitución Federal, al cual se adecúa el precepto reclamado. Expresamente se dice en el texto constitucional general que "las Constituciones de los estados deberán establecer*

*la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos.*

*La razón constitucional para ello es que es la única forma en que cobra sentido el principio de reelección, el cual busca conseguir una relación más estrecha entre el electorado que propicio una participación democrática más activa y una rendición de cuenta. La manera de honrar estos objetivos es que la respectiva persona sea electa en el cargo por el que debe responder ante la ciudadanía. Por lo demás, en caso de que se quiera optar por acudir a la elección para otro cargo dentro del ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, por lo que la persona en cuestión tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Federal o en la Local.”*

4. Que de conformidad con el Artículo 116, fracción II, párrafo segundo y fracción IV, incisos b), c), j), y k), de la Constitución Federal, Las Constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por otra parte establece que las Autoridades Electorales garantizarán los principios rectores; de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. Además dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; por lo que podrán fijar las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como establecer sanciones para quienes las infrinjan; también podrán regular el régimen aplicable a los candidatos independientes respecto a la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público, el acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
5. Que en términos del Artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, el cual dispone que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así mismo establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias, la entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

6. Que el Artículo 43, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares, Agrarios y Judiciales del Orden Común de los Estados y del Distrito Federal, y Administrativos y del Trabajo, sean éstos federales o locales.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el Artículo 25, Base A, párrafo tercero, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función Estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 29, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Ninguno de los servidores públicos municipales anteriormente mencionados, podrán ser electos para el período inmediato como suplentes cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante los dos períodos consecutivos, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, pudiendo ser electos para el mismo cargo hasta por un período adicional.
10. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 32, párrafos primero, y segundo, de la Constitución Local, los diputados propietarios podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya

renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los referidos diputados, no podrán ser electo para el período inmediato como suplente, cuando hayan sido reelectos con el carácter de propietarios durante un período consecutivo anterior, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios.

- 11.** Que el Artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el Instituto, este último gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Local, los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos. Además que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias, entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional con fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido en el Transitorio DÉCIMO SEGUNDO, de la Constitución Local, las reformas a los artículos 29 y 32 de esa Constitución en materia de elecciones consecutivas serán aplicables a los diputados y miembros de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral ordinario de 2015-2016.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, de la LIPEEO, la reelección de los diputados de mayoría relativa o representación proporcional se sujetarán a las siguientes reglas:

Una diputada o diputado propietario que haya obtenido el triunfo como candidata o candidato independiente podrá ser postulado a la reelección a través de la misma figura, ajustándose a lo previsto en la presente Ley, o bien, por un partido político.

Para el caso de las y los diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo como candidatas o candidatos de un partido político, coalición o candidatura



común, sólo podrán reelegirse por el mismo partido político, o por algún partido de los que integran la coalición o candidatura común, y podrán llevar a un suplente distinto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso podrán ser postulados por otro partido político o coalición. También podrán ser reelectos como candidatos independientes, si pierden o renuncian a su militancia antes de la mitad de su mandato y conserve dicho carácter.

Las y los diputados mencionados en el párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante un periodo consecutivo anterior, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes.

La reelección de las y los diputados al Congreso Local, podrá ser hasta por un periodo consecutivo según lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Local.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, de la LIPEEO, los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Local. La reelección es un derecho inherente a la persona sin importar el cargo asumido en el Ayuntamiento.

Además que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, podrán ser postulados por otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Las y los candidatos independientes podrán ser reelectos por la misma vía, o bien ser postulados por un partido político, coalición o candidatura común.

En caso de reelección de las y los concejales a los ayuntamientos solo aplica para el ayuntamiento del municipio en el cual estén fungiendo y no para algún otro.

Deberán presentar licencia al cargo de concejales los integrantes de la comisión de hacienda en caso de aspirar a reelegirse, sin embargo, este último párrafo, ha quedado sin aplicación en virtud de las resoluciones dictadas en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 (caso Yucatán) y la interpretación conforme del artículo 21, numeral 1, fracción II de la LIPEEO declarada por la Acción de Inconstitucionalidad 61/2017.

Además, sirve de respaldo de lo razonado por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente ST-JRC-6/2017 Y ACUMULADO, en los cuales se expone en síntesis lo siguiente:

*“Las razones que dieron sustento a la sentencia dictada por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 50/2017, constituyen jurisprudencia y resultaban obligatorias para el TEEM... debió realizar un ejercicio de subsunción respecto de la jurisprudencia integrada.*”

*Se precisa que el engrose correspondiente no se encuentra disponible ni publicado en el DOF... sin que ello sea obstáculo pues constituye un hecho notorio y su sentido puede ser deducido de la versión taquigráfica.*

*.. Esta Sala Considera que el TEEM debió atender lo resuelto por la SCJN, sin que ello implicara un control de constitucionalidad, en virtud de que la aplicación de una jurisprudencia no implica ello, sino que requiere, en cambio, un ejercicio de subsunción.*

*La SCJN ha establecido que la aplicación de su jurisprudencia por los órganos jurisdiccionales representa una cuestión de mera legalidad... en virtud de que el juzgador no puede hacer un control de constitucionalidad, sino que se limita a verificar que el caso actualice el supuesto contenido en la jurisprudencia."*

Conforme a la interpretación realizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y reiterada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el fundamento mismo de la reelección es la posibilidad de seguir desempeñando el cargo conferido, sometiéndose a la voluntad ciudadana, por lo que la interpretación conforme de las disposiciones que norman la figura de la reelección, en especial los artículos: 20 numeral 4 y 21, numeral 1, fracción II de la LIPEEO, implica que los diputados, presidentes municipales, síndicos, y regidores que busquen la reelección no requerirán separarse de sus cargos, aun cuando la legislación electoral contemple la separación.

16. Que el Artículo 21, numeral 1, fracción II, de la LIPEEO, establece que los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos, en concordancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad citada en el antecedente IV del presente Acuerdo, resolvió que los Presidentes Municipales deben separarse de su cargo cuando no pretendan la reelección, mientras que podrán mantenerse en el mismo, cuando busquen la reelección, justo en los mismos términos que los diputados y concejales de los ayuntamientos.

En lo específico, los párrafos 126, 127 y 128 del apartado X, de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2017 establecen:

*126. En otras palabras, conforme al artículo 21, numeral 1, fracción II de la Ley impugnada los diputados, síndicos y regidores **no requerirán separarse de sus cargos únicamente cuando pretendan ser candidatos para esas mismas posiciones en la modalidad de reelección y no para otro supuesto**, pues dicha excepción debe entenderse a la luz de **la finalidad de la reelección que es precisamente poner a consideración del electorado la opción política de la continuidad de esos representantes populares.***

*127. Por tanto, **si los diputados, síndicos y regidores buscan ser candidatos no para reelegirse, sino para buscar otra posición distinta, entonces, la excepción no aplica y deben entenderse incluidos en la regla general, en el sentido de que deben separarse de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección**, pues en ese supuesto no están ofreciendo al electorado la opción política de la continuidad, sino una nueva opción política, **por lo que deben contender en igualdad de circunstancias con el resto de candidatos** y ciertamente no puede aceptarse que el legislador local haya buscado otorgar una ventaja injustificada a esos servidores públicos.*

***128. Bajo esta condición, la norma impugnada adquiere la razonabilidad necesaria para alcanzar reconocimiento de validez como una opción inserta en el ámbito de libre configuración de los estados conforme a los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.”***

Inclusive, la referida sentencia expone que a fracción II del numeral 1 del artículo 24 establece una regla general y una excepción, siendo precedentes al caso las siguientes Acciones de Inconstitucionalidad:

- 76/2016 (caso Coahuila) en donde determinó que el requisito de separación debía interpretarse en el sentido de que no es exigible en el caso de reelección.

De la lectura de los artículos 115 y 116 constitucionales se advierte que no hay disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos se deben separar de sus cargos; sin embargo, debe sujetarse al principio de razonabilidad.

- 29/2017 (caso Morelos), por la cual determinó que debía reiterarse la existencia de una amplia libertad de configuración legislativa de los estados.

En relación con el argumento de inequidad, la Corte resolvió que la separación del cargo 180 días antes de la jornada no resulta ni desproporcional ni inequitativa pues se trata de hipótesis distinta a la reelección.

En conclusión, el Pleno ha determinado que las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva estableciéndose únicamente dos limitantes:

- a) que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución “hasta” como un tope y,
- b) que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la legislación del Estado de Oaxaca, concluye que debe declararse la validez del artículo 21, numeral 1, fracción II porque al regular el requisito de separación de los cargos para efectos de inscribirse como candidatos a diputados, gobernador o concejales lo realiza en ejercicio de su libertad configurativa.

El legislador local no trastoca el principio de equidad, toda vez que la excepción de la que gozan los diputados, regidores y síndicos no genera el trato inequitativo denunciado, pues debe entenderse limitado para el caso de reelección y lejos de representar una ventaja, la posibilidad de no separación

permite al candidato que solicita la reelección presentarse ante la ciudadanía como la opción de la continuidad, lo cual correlativamente permite a los electores premiar o castigar electoralmente a ese candidato.

- 17.** Que en términos del Artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, el cuál establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
- 18.** Que el Artículo 186, numeral uno, inciso g), de la LIPEEO, dispone que las y los candidatos a las diputaciones del Congreso del Estado y a las concejalías de los ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, que sean postulados para un período consecutivo en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
- 19.** Que el Artículo 310, fracciones III, y IV, de la LIPEEO, establece que constituyen infracciones por parte de los servidores públicos de la Federación, el Estado, los municipios, los órganos autónomos, y cualquier otro ente público; el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 137 párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia durante los procesos electorales; ya sea entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, o bien, por la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.
- 20.** En virtud de los antecedentes y considerandos que anteceden, este Consejo General destaca la importancia de emitir lineamientos que sirvan como un andamiaje jurídico para regular lo relativo a la reelección de cargos de concejalías a los Ayuntamientos y diputaciones al Congreso del Estado, con la finalidad de maximizar el principio de certeza que debe regir los procesos electorales, en el entendido que este principio se traduce en que los actores y participantes de los procesos, conozcan con toda veracidad y anticipación debida las reglas a las que se sujetaran en el ejercicio de sus derechos político electorales.

En estos Lineamientos se debe de establecer que los ciudadanos que integren las planillas de las concejalías y las diputaciones puedan ser reelectos por el mismo partido o por uno de los partidos de la coalición que los postuló en primera instancia, a menos que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, tal y como se narra en los considerandos 9,10, 14 y 15 del presente Acuerdo.

Acorde a lo anterior, se debe establecer que la reelección no podrá exceder de dos periodos constitucionales consecutivos, en términos de los artículos 20, cuarto párrafo, 32, segundo párrafo, de la Constitución Local; 17, numeral 2 y 3, y 20, numeral 1, de la LIPEEO.

Por otro lado el Máximo Órgano Jurisdiccional, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad citada en el antecedente IV, en la que declaró la invalidez de la porción normativa que dice *“siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”* de los artículos 17, numeral 1, fracción I; artículo 20, numeral 3, de la LIPEEO, en virtud de lo anterior se debe regular en los lineamientos que un diputado o integrante de un ayuntamiento que fue elegido mediante una candidatura independiente y que pretenda reelegirse a través de un partido político, coalición o candidatura común, deberá cumplir los requisitos y tiempos necesarios para poder ser postulado por un partido político, así la ciudadanía ya tendrá certeza que ese diputado o munícipe participará a través de una asociación política y no por el cauce de una candidatura independiente.

De la misma forma, este Consejo General determina que dentro de los lineamientos, se debe regular que la reelección de los integrantes de las concejalías, solo serán aplicables cuando la persona que pretenda reelegirse sea postulada para el mismo cargo para el cual fue electa, de tal manera, que se establezca la posibilidad de que un regidor solo pueda reelegirse como regidor y no para un cargo distinto dentro del mismo ayuntamiento, así también los síndicos únicamente para las sindicaturas y los presidentes municipales para las presidencias. En ese mismo sentido, en cuanto a los diputados por mayoría relativa, solo se debe establecer la posibilidad de que puedan reelegir por el mismo distrito electoral por el que fueron electos, o bien, por representación proporcional, de igual forma aplica a los diputados que hayan sido electos por el principio de representación proporcional podrán hacerlo por la misma vía o por mayoría relativa en cualquier distrito electoral que comprenda la circunscripción Estatal.

Continuando con este razonamiento, se deben de establecer los supuestos en los que no se considerará reelección, como lo es, el caso en que un miembro del ayuntamiento aspiré a elegirse consecutivamente a un cargo distinto dentro del mismo ayuntamiento, en tal supuesto deberá estar sujeto a las restricciones que la misma ley impone como lo es la separación del cargo, así también en el caso de diputados de mayoría relativa que aspiren a elegirse por un distrito electoral distinto al que fueron electos, se debe establecer la posibilidad de que puedan hacerlo siempre y cuando no excedan de dos periodos constitucionales, sin que se considere reelección, esto es así, debido a que el espíritu de la reelección, consiste en que el servidor público, tenga una relación más estrecha con el electorado que lo eligió, quienes a través del voto refrendarán en su caso la labor que el referido servidor realizó durante el ejercicio de su cargo, mismo que está sujeto al escrutinio público y a la rendición de cuentas, de tal forma que si se postulará por otro partido dentro del mismo ayuntamiento, se perdería el espíritu de la reelección. Tal y como se menciona en el considerando 3 del presente Acuerdo. Ya que así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 dentro del considerando XIV, misma que será obligatoria para este Instituto en términos del artículo 43, de Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el Consejo General determina que se debe establecer una armonía entre el derecho de reelección y los derechos de paridad y alternancia de género, de tal forma que ninguno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

Ahora bien, en cuanto a lo relativo a la separación del cargo para las personas que pretendan reelegirse, este Consejo General determina que si bien es cierto la propia Constitución Local establece en el artículo 113 que las y los servidores públicos municipales, del Estado o de la Federación que pretendan ser electos concejales a algún ayuntamiento deberán de separarse de sus cargos 70 días antes de la jornada electoral, también es cierto que esta disposición normativa fue incluida previo a la regulación del derecho a la reelección, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció criterios reiterados mismos que se citan en los considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, el cual establece que tratándose de reelección, los servidores públicos podrán optar por separarse o no de su cargo, esto incluye a los presidentes municipales, en cuyo caso, al estar en igualdad de circunstancias que los síndicos y regidores, quienes son igualmente elegidos por el voto público.

En virtud de lo anterior, se debe precisar que la no separación del cargo, no representa una ventaja, sino justamente la posibilidad de que los ciudadanos puedan efectivamente decidir en base al trabajo realizado en el ejercicio de sus funciones, si votan por la continuidad o por el cambio político, en tal virtud este Consejo General determina consecuente establecer reglas a las que se deberán sujetar los servidores públicos en funciones que busquen la reelección, los cuales no podrán hacer uso de recursos públicos y ni de sus funciones para lograr ventajas ante el electorado, esto a fin de evitar las violaciones al artículo 137 constitucional y su correlativo 134 de la Constitución Local, salvaguardando el principio de equidad en el proceso electoral.

Acorde a lo anterior, si las personas que buscan la reelección continúan ostentando el carácter de funcionarios públicos, no se vulnere el principio de igualdad contenido en el artículo 1 constitucional, ni el de equidad e imparcialidad en la contienda electoral pues, al encontrarse en condiciones diferentes a los candidatos que contienden la primera vez por el cargo, dicha diferencia resulta válida atendiendo a la libertad de configuración, es por ello que se debe regular que los servidores públicos deberán continuar ejerciendo sus obligaciones constitucionales con el cargo al que fueron electos, para tal efecto deberán informar al Instituto los días y horas que comprende su jornada laboral.

En consecuencia los servidores públicos que aspiren a reelegirse, a pesar de no estar obligados a separarse del cargo, no están exentos de respetar y cumplir los postulados de los artículos 134 de la Constitución Federal; y 137 de la Constitución Local, en ese sentido, este Consejo General determina que es indispensable incluir dentro de los lineamientos lo relativo al uso de recursos públicos, a fin de evitar que se vulnere el principio de equidad en la contienda,

de tal forma que se regule con toda claridad que los funcionarios públicos que aspiren a reelegirse y continúen en el ejercicio de sus cargos, no utilicen los recursos financieros, materiales y humanos a los que tengan acceso en razón de su encargo con fines electorales.

Esto es así ya que este Instituto tiene dentro de sus fines vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, si no ser garante del principio de imparcialidad en el desarrollo de los procesos electorales, fortalece este argumento el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 que menciona que los síndicos, regidores y presidentes municipales que pretendan reelegirse deberán de respetar los postulados del artículo 134 de la Constitución.

Con la reglamentación del uso de recursos públicos en el caso de la reelección, no se pretende que este Instituto se erija como un ente fiscalizador o auditor del uso y destino de los recursos públicos, no obstante esta autoridad electoral cuenta con facultades para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos por aplicar recursos públicos en el proceso electoral, por influir en la equidad de la contienda o por realizar propaganda gubernamental que implique promoción personalizada que afecte la contienda electoral, esto de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia de rubro: COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

En tal virtud este Consejo General determina que es indispensable emitir las reglas sobre el uso de recursos públicos a que se sujetaran los servidores públicos que aspiren a reelegirse y además al ser garante de la equidad en el contienda, en caso de violaciones a los referidos lineamientos y a las normas establecidas, deberán iniciarse, en su caso, con los procedimientos sancionadores administrativos correspondientes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo segundo, fracción IV incisos b), c), j) y k), 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 34, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I Y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafo tercero, 29, párrafos tercero y cuarto, 32 párrafos primero y segundo, 114 TER, párrafos primero y segundo, 137, párrafos antepenúltimo y penúltimo, Transitorio DÉCIMO SEGUNDO, de la Constitución Local; 17, 20, 21, numeral 1, fracción II, 38, fracción I y II, 186, numeral 1, inciso g), 310 fracciones III y IV de la LIPEEO emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, surtirán sus efectos a partir del día de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y DA LECTURA A UN OFICIO PRESENTADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL RITA BELL LÓPEZ VENCES CON OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE REELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A SU APROBACIÓN.-

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. - - - -

-----  
EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, DONDE SU INTERVENCIÓN ES EN EL SENTIDO DE REALIZAR UNA BREVE EXPLICACIÓN AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE REELECCIÓN Y EN UN SEGUNDO TÉRMINO HIZO UNA SOLICITUD PARA REALIZAR DOS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE REFERENCIA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN BASADAS EN EL ENGROSE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y ACUMULADOS RESUELTOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ASIMISMO EXPLICA QUE LA PRIMERA PRECISIÓN QUE FUNDAMENTA DICHOS LINEAMIENTOS SE ENCUENTRAN PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LOS LINEAMIENTOS, POR LO TANTO EL CONSEJERO WILFRIDO SE



ENFOCA EN EL TEMA DE LO DETERMINADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL TEMA DE LOS CANDIDATOS QUE BUSQUEN LA REELECCIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE SU CARGO Y QUE SI ESTÁN OBLIGADOS A SEPARARSE DE ESTE CUANDO BUSQUEN UN CARGO DIFERENTE, EL CONSEJERO PROPONE REALIZAR DOS MODIFICACIONES PARA ROBUSTECER EL PROYECTO DE ACUERDO, ADICIONANDO A ESTE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y CONTENIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017.-

EN EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO LA LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA, SU INTERVENCIÓN ES EN EL SENTIDO DE QUE EXISTE UNA INCONFORMIDAD POR PARTE DE SU REPRESENTACIÓN YA QUE EN LA APROBACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL, EXISTE UNA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ASÍ COMO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, EN EL TEMA DE LA SOLICITUD DE TOMAR O NO LICENCIA AL CARGO QUE LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE. ASÍ MISMO EXPLICA QUE EL CONSEJO GENERAL SE EXTRALIMITA EN SUS FUNCIONES Y QUE SE ENCUENTRA INVADIENDO FACULTADES DE OTRO ÓRGANO DEL ESTADO. POR LO QUE DICHA REPRESENTANTE SOLICITA QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO DECIMO NUMERAL 1 Y QUE SE SUPRIMA EL ARTICULO 11 DE LOS LINEAMIENTOS DE REELECCIÓN.-

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS, SU INTERVENCIÓN ES EN EL MISMO SENTIDO DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN QUE EL CONSEJO GENERAL SE ESTÁ EXTRALIMITANDO EN SUS FUNCIONES Y SUS FACULTADES.-

EN EL USO DE LA VOZ EN SEGUNDA RONDA EL CONSEJERO ELECTORAL WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, SU INTERVENCIÓN ES PARA HACER LECTURA A LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA VERTIDA POR LA CORTE, EN EL TEMA DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE.-

EN EL USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA, HACE UNA ACLARACIÓN SOBRE SU INTERVENCIÓN EN LA PRIMERA RONDA, Y QUE FUE EN BASE A LA REELECCIÓN DEL PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO, Y SIGUE AUNANDO EN EL TEMA DE LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL, AUN HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN DE LA ACCIÓN DE

INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017, POR LO QUE NOS EXPLICA QUE SE SIGUE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA TODOS LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.-

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS DONDE SOLICITA SE REALICEN TRABAJOS PARA MEJORAR DICHOS LINEAMIENTOS A CONSIDERACIÓN.-

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN EL SENTIDO DE EXPLICAR LAS RAZONES DEL CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS DE REELECCIÓN.-

HACEN USO DE LA VOZ LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN Y LA CONSEJERA CARMELITA SIBAJA OCHOA, LOS CUALES EN SU RESPECTIVA INTERVENCIÓN, VIERTEN SU OPINIÓN EN EL MISMO SENTIDO, EN QUE SI ES OBLIGACIÓN DEL CONSEJO EL DE ESTABLECER UNA REGLAMENTACIÓN, PARA PROCURAR LA IGUALDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y QUE ES LO QUE ESTA LOGRANDO ESTE CONSEJO GENERAL CON LA APROBACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS.-

EN EL USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA, DONDE NOS VIERTEN SU OPINION SOBRE LAS INCIDENCIAS QUE VAN A RESULTAR DE ESTOS LIENAMIENTOS EN EL ASPECTO DE LAS QUEJAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR Y ASÍ MISMO MENCIONA QUE SE IRAN A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA TENER UNA DETERMINACION EN EL TEMA DE REELECCIÓN.-

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, DONDE EXPLICA QUE ESTÁN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER CUALQUIER INCIDENCIA QUE LLEGARAN A SUSCITARSE.-

EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL GERARDO GARCÍA MARROQUÍN, HABLA SOBRE LAS FACULTADES QUE TIENE ESTE INSTITUTO PARA CONOCER DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN EL CASO QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS POR SU ACTUAR EN CUANTO A RECURSOS PÚBLICOS.-

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS

DONDE RETOMA UNA PREGUNTA REALIZADA EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN Y MENCIONA QUE NINGÚN INTEGRANTE DEL CONSEJO LE DIO CONTESTACIÓN.-----

-----  
EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SIENDO SU INTERVENCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SU REPRESENTACIÓN RESPALDA LOS LINEAMIENTOS DE REELECCIÓN POR SER APEGADOS A TODOS LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES.-----

-----  
ACTO SEGUIDO SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD DE LA CONSEJERA RITA BELL LÓPEZ VENCES DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO ANTES MENCIONADO LA CUAL NO ES APROBADA POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES.-----

-----  
ACTO SEGUIDO SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD DEL CONSEJERO WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO ANTES MENCIONADO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES.-----

-----  
ACTO SEGUIDO SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA DE MODIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL ARTICULO 11 AL PROYECTO DE ACUERDO ANTES MENCIONADO LA CUAL NO ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES.-----

-----  
NO HABIENDO MÁS INTERVENCIÓNES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.---

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.-----

-----  
POR LO SUBSECUENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-12/2018, POR EL

QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN Y EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, POR LO QUE SE INSERTA INTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.- - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-12/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN Y EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo por el que se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a Diputadas y Diputados, así como Concejales de los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante el Decreto número 1263, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia político electoral.
- II. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en adelante el Reglamento.
- III. Con fecha tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- IV. En la sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo de número IEEPCO-CG-55/2017, por el que se designan a las Consejeras y Consejeros Presidentes e Integrantes de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General.
- VI. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha cinco de octubre de dos mil

diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CCOE001/2017 por el que se establece el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales, en adelante los OPL, en el Proceso Electoral 2017-2018.

- VII.** En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG450/2017 por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII.** A través del oficio INE/DEOE/1043/2017 y la circular INE/UTVOPL/520/2017, de fechas veinticuatro y veinticinco de octubre ambos del dos mil diecisiete, se le hizo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, la ampliación de plazos para la entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos en el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX.** En la sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo 441 del propio Reglamento, entre ellas se estableció la Reforma al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, referente a los documentos y materiales electorales.
- X.** Con fechas trece y catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante los oficios números INE/DEOE/1412/2017 e INE/UTVOPL/7076/2017, respectivamente, se le hizo del conocimiento al IEEPCO que habían sido atendidas todas las observaciones presentadas, relativas a las especificaciones técnicas de materiales electorales, y por lo tanto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en lo sucesivo DEOE, se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y su anexo 4.1; con lo que el Consejo General de este Instituto, podía aprobarlos y continuar con el procedimiento administrativo para su producción.
- XI.** A través del escrito IEEPCO/DEOCE/113/2017, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, un informe sobre las actividades realizadas para el diseño de la documentación y material electoral.
- XII.** Mediante los oficios números INE/UTVOPL/0081/2018 e INE/DEOE/0015/2018, ambos de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se comunicó al IEEPCO la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral.

- XIII.** En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTVOPL119/2018, la UTVOPL remitió al IEEPCO el oficio número INE/DEOE/0026/2018 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en el que se realizan las observaciones al primer informe relativo al diseño de la documentación, materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- XIV.** Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/011/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el IEEPCO, solvento las observaciones al primer informe referido en el antecedente XIII.
- XV.** A través de los oficios números INE/DEOE/0073/2018 e INE/UTVOPL/0470/2018, de fechas dieciocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, respectivamente; se informó al IEEPCO la validación del primer informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación, material electoral y la elaboración de las especificaciones técnicas, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.
- XVI.** Los días once y diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y Vinculación con el INE, convocó a las y los consejeros y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de ese Instituto, a reuniones de trabajo, con el fin de dar a conocer los formatos, colores, características y contenidos de los documentos y materiales de referencia.
- XVII.** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-008-2018, por el que se propone al Consejo General del IEEPCO, los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en la elección de Diputaciones al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos por el Sistema de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución , la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución local y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.
5. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual

gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 8.** Que el artículo 32, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, señala que corresponde al IEEPCO, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 9.** Que el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, establece la atribución del IEEPCO para celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos, y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales, documentación electoral y cómputos electorales.
- 10.** El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 11.** En términos del artículo 42 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto, acordará la creación de comisiones de carácter permanente, temporal y especial que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se conformará, entre otras, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.
- 12.** El artículo 49, fracción II de la LIPEEO, señala que es una atribución y obligación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
- 13.** Que conforme lo señalado por el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los Procesos Electorales Locales, entre otras características, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 14.** El artículo 173 de la LIPEEO, establece la vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Locales, la cual deberá partir de una visión integral y



transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, asimismo, señala que el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el Proceso Local ordinario o extraordinario, entre otras materias, respecto a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**15.** El Reglamento de Elecciones del INE, establece en el artículo 160, numeral 1 las reglas que los OPL deberán seguir para la aprobación de los formatos de la documentación y el diseño de los materiales electorales; las cuales se exponen a continuación:

- a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.*
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*
- d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.*
- e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.*
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*
- g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.*
- h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.*
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*
- j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales*

correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*
- m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.*
- n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.*
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.*
- o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*
- p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.*
- q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.*

**16.** Asimismo, el anexo 4.1 del Reglamento establece que la documentación y materiales electorales que deberán ser aprobados para los Procesos Electorales son los siguientes:

Especificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 para la Elección de Diputaciones Locales.
Boleta para la elección de Diputaciones Locales
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para casillas ESPECIALES.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para casillas ESPECIALES.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital. Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital. Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento para la Elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa.
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento para la Elección de Diputaciones locales de Representación Proporcional.
Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa.
Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.
Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para Diputaciones Locales de Representación Proporcional derivada del recuento de casillas.

Especificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 para la Elección de Diputaciones Locales.
Acta de cómputo de la circunscripción plurinominal del Estado de Oaxaca. Elección de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional.
Plantilla impresa en escritura de sistema braille para la boleta de la elección de Diputaciones Locales.
Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.
Cartel "Resultados de votación en esta casilla". Elección de Diputaciones Locales. Casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
Cartel "Resultados de votación en esta casilla". Elección de Diputaciones Locales. Para casillas ESPECIALES
Cartel "Resultados preliminares del distrito electoral". Elección de Diputaciones Locales.
Cartel "Resultados de cómputo distrital". Elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
Cuadernillo "Concentrado de votación en casilla, resultados preliminares". Elección de Diputaciones Locales.
Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital.
Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa
Bolsa "Boletas entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla". Elección de Diputaciones Locales.
Bolsa "Bolsa con Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos". Elección de Diputaciones Locales.
Bolsa "Boletas sobrantes". Elección de Diputaciones.
Bolsa "Boletas extraídas de la urna". Votos válidos. Elección de Diputaciones Locales.
Bolsa "Boletas extraídas de la urna". Votos nulos. Elección de Diputaciones Locales.
Bolsa "Expediente de casilla". Elección de Diputaciones Locales. Para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
Bolsa "Expediente de casilla". Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. Para casillas ESPECIALES.
Bolsa "Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral". Elección de Diputaciones Locales.
Bolsa "PREP", "Programa de Resultados Electorales Preliminares". Elección de Diputaciones Locales.
Urna electoral para la elección de Diputaciones Locales.
Base porta urna.
Caja paquete electoral. Elección de Diputaciones Locales.

Especificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 para la Elección de Concejales a los Ayuntamientos
Boleta para elección de Ayuntamiento.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento para casillas ESPECIALES.
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal.
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento para la Elección de Ayuntamiento.
Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
Acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas. Elección de Ayuntamiento.
Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Municipal.
Plantilla impresa en escritura de sistema braille para la boleta de la elección de Ayuntamiento.
Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Ayuntamiento.
Cartel "resultados de votación en esta casilla". elección de Ayuntamiento.
Cartel "resultados preliminares" de la elección de Ayuntamiento.

Especificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 para la Elección de Concejales a los Ayuntamientos

Cartel "resultados de cómputo municipal".
Cuadernillo Resultados preliminares de las elecciones municipales.
Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento.
Constancia de Asignación de la Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "Boletas entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla". Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "Bolsas con Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos". Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "Boletas sobrantes". Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "Boletas extraídas de la urna". Votos válidos. Elección de Ayuntamiento
Bolsa "Boletas extraídas de la urna". Votos nulos. Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "Expediente de casilla". Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral". Elección de Ayuntamiento.
Bolsa "PREP", "Programa de Resultados Electorales Preliminares". Elección de Ayuntamiento.
Urna electoral para la elección de Ayuntamiento.
Base porta urna.
Caja paquete electoral.

Especificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018 comunes a las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos

Acta de la jornada electoral.
Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral de Diputaciones Locales al Consejo Distrital.
Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral de Ayuntamiento al Consejo Municipal.
Hoja de incidentes.
Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
Acta de las y los electores en tránsito para casillas Especiales.
Recibo de entrega de documentación y materiales electorales al presidente de la mesa directiva de casilla Básicas, Contiguas y Extraordinarias
Recibo de entrega de documentación y materiales electorales al presidente de la mesa directiva de casilla ESPECIAL.
Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.
Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas Especiales.
Cartel para ingresar a la mampara sin teléfonos y/o cámaras fotográficas.
Cartel de identificación para casilla especial
Bolsa para el Acta de las y los Electores en tránsito.
Identificador Vehicular
Cancel electoral portátil.
Mampara Especial
Cinta de seguridad
Caja contenedora de material electoral. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento.
Caja contenedora de material electoral. Elección de Diputaciones Locales.
Caja contenedora de material electoral. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento para casillas Especiales.

**17.** El día cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el acuerdo INE/CCOE001/2017 por el que se establece el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL, en el Proceso Electoral 2017-2018. El considerando 23 de dicho Acuerdo refiere que, a los modelos únicos aprobados, se les deberá agregar únicamente los siguientes elementos:

1. Emblema del Órgano Público Local
2. Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales
3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso)
4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso)
5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso)
6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso)

**18.** Conforme al procedimiento establecido en el artículo 160 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, llevó a cabo las siguientes acciones para el diseño y posterior validación por el INE, de la documentación y material electoral a ser utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

Durante los meses de julio a octubre de dos mil diecisiete, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, revisó las especificaciones previstas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones para su aplicación a los diseños de la documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; asimismo se aplicaron las especificaciones previstas en el anexo de referencia, para su remisión a la UTVOPL del INE; tales modificaciones fueron realizadas sobre los diseños utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a través de la UTVOPL, la emisión de formatos únicos para la elaboración de los diseños de boletas, actas y demás documentación y materiales electorales, así como la homologación de pantones a utilizarse en las elecciones locales.

Mediante el oficio INE/DEOE/1043/2017 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, éste, solicitó al Director de la UTVOPL, hacer llegar a los OPL, la información relativa a la ampliación de plazos para la entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar en el Proceso Electoral 2017-2018.

Posteriormente a través de la circular INE/UTVOPL/520/2017, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la UTVOPL, se hizo del conocimiento del IEEPCO, la ampliación de plazos para la entrega de los diseños de documentación y material electoral, con base en los formatos únicos aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.

Con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el oficio número INE/DEOE/1412/2017, hizo del conocimiento del Director de la UTVOPL, que fueron atendidas todas las observaciones presentadas, relativas a las especificaciones técnicas de materiales electorales, y por lo tanto la DEOE estaría

en condiciones de validar su cumplimiento al Reglamento de Elecciones del INE, y su anexo 4.1; con ello el Consejo General de este Instituto, podría aprobarlos y continuar con el procedimiento administrativo para su producción.

Con fecha once de enero del dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, convocó a las y los consejeros electorales, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para la celebración de una reunión de trabajo y posteriormente el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho a una segunda reunión de trabajo, en las que se presentaron los formatos, colores, contenidos y especificaciones de los materiales y documentación electoral, así como el proceso de validación efectuado por el INE.

Mediante el oficio número INE/DEOE/0073/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dio respuesta al oficio IEEPCO/DEOCE/011 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual, el IEEPCO presentó para revisión el Primer Informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; por lo que comunicó que fueron atendidas todas las observaciones en el mismo, y validó su cumplimiento al artículo 160, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE.

A su vez, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, informó al IEEPCO mediante el oficio número INE/UTVOPL/0470/2018, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la validación del Primer Informe relativo a las actividades relacionadas con el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

- 19.** Que este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018.

En mérito de lo referido, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los modelos de boletas, actas, material electoral y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, para elegir Diputadas y Diputados al congreso local, así como Concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.

De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de

cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario que se viene mencionando.

- 20.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de candidatos, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 numeral 1, incisos c), f) e i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos f), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafo segundo y 114 TER, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32 fracción VII; 33 numeral 1, fracción V; 38 fracción XXXVIII; 42; 49 fracción II; 161 y 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y artículo 160 numeral 1 y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a Diputadas y Diputados, así como Concejales de los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral en mención.

**TERCERO.** Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios que se pudieran generar en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. - - - -

-----  
NO HABIENDO INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. - - - - -

-----  
POR LO SUBSECUENTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-13/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, POR LO QUE SE INSERTA INTEGRAMENTE EL



ACUERDO DE REFERENCIA.-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-13/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**G L O S A R I O:**

<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>INSTITUTO Ó IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. El día 22 de noviembre de año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativos a los lineamientos del PREP, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del 2017, este Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este

Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- V. Mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2017, el Consejo General designó a los integrantes del COTAPREP, mediante Acuerdo IEEPCO/CG/80/2017.
- VI. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día 2 de enero del 2018, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VII. Mediante oficio INE/UNICOM/0533/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, el Coordinador General de la Unidad de Técnica de Servicios de Informática del INE, remitió a este Instituto de las observaciones y recomendaciones al proyecto presentado por la Unidad Técnica de Servicios Informática y Documentación.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Competencia**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones

que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.
8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 38, fracciones I, XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- 12.** En términos del numeral 1, inciso c), del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto deberá acordar el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el primero de julio del dos mil dieciocho y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario aprobar el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP.

En consecuencia, por medio del presente acuerdo se aprueba el Proceso Técnico Operativo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en el cual se detallan las funciones relativas al procedimiento de acopio y digitalización, así como el procedimiento de captura, verificación y publicación de información.

- 13.** En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), f), g), h) e i), del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos, mínimo será por tres horas, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el mismo sentido, ya que mediante acuerdo IEEPCO-CG-80/2017 se designó a los integrantes del COTAPREP y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye con fundamento en el artículo 342, numeral 1, inciso l), del Reglamento de Elecciones, para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD, y en su caso los CCV, o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Aunado a lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

Ahora bien, este Instituto debe implementar un sistema informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollado por terceros, el cual deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo anterior, se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases de la licitación pública para la contratación del sistema informático y la operación del PREP, y que para la adjudicación del contrato se procure en todo momento que sea el resultado de la mejor propuesta técnica y económica, lo anterior en términos del artículo 346 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación del Proceso Técnico Operativo del PREP, establezca las bases de la licitación pública para la realización de la selección del ente auditor que llevara a cabo la auditoria de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la en la implementación y operación del referido Programa, en los términos del artículo 347 del Reglamento de Elecciones.

Se precisa que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

14. Finalmente, para cumplir con los incisos e), f), g), h) e i), del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se aprueba:

La publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares dará inicio a las 20:00 horas del domingo 1 de julio del dos mil dieciocho.

El número de actualizaciones de los datos será de cuando menos tres veces cada hora.

El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de cuando menos tres veces cada hora.

La publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 20:00 horas del 2 de julio del dos mil dieciocho.

El Instituto podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos del considerado 12 se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al COTAPREP para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinen las sedes en donde se instalarán y habilitarán los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos CATD, y en su caso, el o los Centros de Captura y Verificación CCV, y así prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del considerado 13 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales que correspondan, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD y CCV conforme a las bases que para tal efecto les instruya dicha Secretaría.

**CUARTO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases para la contratación del sistema informático y la operación del PREP; así como para la realización de la selección del ente auditor que llevará a cabo la auditoría del mismo.

**QUINTO.** En cumplimiento de los incisos e), f), g), h) e i), del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se aprueba la hora de inicio y cierre de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares en términos del considerando 14 del presente acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. - - - - -

-----  
NO HABIENDO INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. -----

-----  
EL SECRETARIO INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CONVOCADOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE CUARENTA Y OCHO HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS- -----

-----  
**DOY FE** -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**